

y Ciencia, o de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación.

Undécimo.—De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Remitir al Ministerio de Educación y Ciencia una Memoria de evaluación en la que se recojan los aspectos que se establezcan en cada convocatoria.

Duodécimo.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa a dictar las instrucciones necesarias para desarrollar la presente Orden.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 31 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), por la que se regulan los intercambios escolares.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II.  
Madrid, 30 de octubre de 1992.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

**24648** RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), en el recurso número 267/1990, interpuesto por doña María del Pilar Sainz Fabo contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, que regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.

En el recurso contencioso-administrativo número 267/1990, interpuesto por doña María del Pilar Sainz Fabo, representada por la Procuradora doña Rosa María Rodríguez Molinero, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), en fecha 15 de abril de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María del Pilar Sainz Fabo, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial; sin hacer especial condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 17 de septiembre de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

**24649** RESOLUCION de 3 de noviembre de 1992, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los Campeonatos de España del Deporte Universitario, correspondientes al año 1993.

El Real Decreto 2069/1985, de 9 de octubre, sobre articulación de competencias en materia de actividades deportivas universitarias, atribuye al Consejo Superior de Deportes en su artículo 4, 2, a), la organización de competiciones y demás actividades deportivas de carácter nacional e internacional.

Asimismo la Orden de 20 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se crea el Comité Español del Deporte

Universitario, establece en su apartado segundo, punto a), que el Comité Español del Deporte Universitario someterá al Consejo Superior de Deportes un plan anual de competiciones y actividades deportivas de carácter nacional.

En su consecuencia, y de acuerdo con el plan propuesto por el Comité Español del Deporte Universitario, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto convocar los Campeonatos de España del Deporte Universitario correspondientes al año 1993, con la normativa siguiente:

#### 1. Deportes:

Ajedrez.  
Atletismo.  
Badminton.  
Campo a través.  
Esquí.  
Judo.  
Squash.  
Tenis.  
Tenis de mesa.  
Tiro con arco.

#### 2. Participantes:

2.1 Podrán tomar parte en las competiciones todos los miembros de la Comunidad Universitaria que acrediten ser alumnos de primero, segundo o tercer ciclo de la Universidad correspondiente, así como el personal docente, y de administración y servicios, con un año de antigüedad en la misma, antes de la fecha de la iniciación de las competiciones.

2.1.1 Participación por deportes: Cada Universidad podrá inscribir como máximo una representación compuesta de acuerdo con lo siguiente:

	Mas.	Fem.	Ent-del.	Total
Ajedrez .....	4	—	1	5
Badminton .....	3	3	1	7
Tenis .....	3	3	1	7
Tenis de mesa .....	3	3	1	7
Judo .....	7	7	1	15
Campo a través .....	5	5	1	11
Squash .....	3	—	1	4
Tiro con arco .....	3	3	1	7

#### Atletismo:

Atletas: Todos los que acrediten las marcas mínimas establecidas, en las normas técnicas de la competición.

Entrenadores: Uno, si son menos de diez inscritos en total.  
Dos, cuando sea superior dicho número.

#### Esquí:

Corredores: Los que acrediten el nivel técnico que establezcan las normas de la competición.

Entrenadores: Los que señalen las normas técnicas de la competición.

A cada Sede podrá asistir un representante de cada Universidad inscrita en calidad de Jefe de Delegación.

2.1.2 Podrán participar también y «fuera de concurso» los deportistas «invitados» que por su reconocido prestigio internacional y calidad personal contribuyan a promover la difusión de los Campeonatos Universitarios y a la elevación del nivel de los resultados deportivos de la propia competición.

#### 3. Calendario:

3.1. Las fechas de organización de estos Campeonatos de España, serán propuestas por la Universidad organizadora, teniendo en cuenta los calendarios académicos, las fechas de exámenes parciales, las competiciones Federadas y la temporada deportiva para deportes específicos —Esquí y Campo a Través— siendo aprobadas y fijadas definitivamente por la Comisión Permanente del Comité Español de Deporte Universitario.

#### 4. Inscripciones y documentación:

4.1 Intención de participar: Las Universidades deberán comunicar su intención de inscribirse en los distintos deportes del Campeonato de España al Consejo Superior de Deportes, con tiempo suficiente para facilitar los trabajos previos de organización.

4.2 Inscripción cuantitativa: Un mes antes del comienzo de las competiciones las Universidades remitirán a la Secretaría de Organización y al Consejo Superior de Deportes notificación del número de participantes en cada deporte y modalidad.

4.3 Inscripción nominativa: La inscripción nominativa de las representaciones universitarias participantes en los distintos deportes deberá

tener entrada en la Secretaría de Organización de la Universidad sede y en el Consejo superior de Deportes diez días antes del comienzo de las competiciones. Dicha inscripción deberá hacerse en los formularios que se remitirán a las Universidades por el Consejo Superior de Deportes, debiendo ser cumplimentados por los Servicios deportivos de cada Universidad.

4.4 Cada participante que reúna las condiciones establecidas en el punto 2.1.1 deberá acreditar su identificación personal, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de los Campeonatos de España, apartado 8.1.

Una vez visada la documentación, la Comisión de Control respectiva hará entrega del documento de acreditación como participante, que será el único válido ante el Comité de Competición y la Secretaría de Organización.

4.5 Documentación colectiva: El formulario de inscripción nominativa, debidamente cumplimentado, surtirá efectos de documentación colectiva.

#### 5. Formas de competición:

El sistema de competición será el que establezca el Reglamento Técnico de cada una de las modalidades deportivas.

#### 6. Actuaciones administrativas:

6.1 El Consejo Superior de Deportes, subvencionará a todas las Universidades participantes, con cargo al Programa 422-P del Presupuesto del Consejo Superior de Deportes, de conformidad con lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» 267, de 7 de noviembre), con las siguientes cantidades:

a) Transportes y alimentación en ruta: A todas las Universidades que tomen parte en los Campeonatos de España que se convocan, a razón de hasta 8 pesetas por kilómetro por participante, desde la ciudad donde reside la sede principal de la Universidad, hasta la ciudad donde se celebre la competición.

Esta cantidad cubrirá también el posible gasto de transporte, en la sede de la competición.

#### b) Alojamiento y alimentación:

- A razón de 22.500 pesetas por persona en Ajedrez.
- A razón de 15.000 pesetas por persona en Atletismo.
- A razón de 17.500 pesetas por persona en Badminton.
- A razón de 10.000 pesetas por persona en Campo a través.
- A razón de 15.000 pesetas por persona en Judo.
- A razón de 17.500 pesetas por persona en Squash.
- A razón de 22.500 pesetas por persona en Tenis.
- A razón de 17.500 pesetas por persona en Tenis de mesa.
- A razón de 15.000 pesetas por persona en Tiro con arco.

En el Campeonato de España de Esquí, se abonará 20.000 pesetas por participante, para cubrir los gastos de alojamiento. En el caso de que la Universidad organizadora se hiciera cargo de los mencionados alojamientos, ésta sería la beneficiaria de la citada subvención.

En todo caso, con destino a las Universidades de Baleares y Canarias se ampliará la subvención para pago de billetes de avión a precio de residentes para los componentes de la representación universitaria, desde el origen hasta el aeropuerto más próximo a la ciudad sede del Campeonato. El mismo tratamiento recibirán los participantes de la UNED, en el caso de residentes insulares.

6.2. La Comisión Permanente de CEDU (Orden de 20 de diciembre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 24), propondrá al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, las Universidades sedes de las Competiciones, entre aquellas que lo hayan solicitado previamente de acuerdo con el apartado 7.1, a las cuales se subvencionará en concepto de ayuda a los gastos de organización, y salvo excepciones, que lo justifique, las cantidades siguientes:

#### a) Gastos de organización:

- Ajedrez: 800.000 pesetas.
- Atletismo: 2.000.000 de pesetas.
- Badminton: 800.000 pesetas.
- Campo a través: 1.000.000 de pesetas.
- Esquí: 4.000.000 de pesetas.
- Judo: 1.250.000 pesetas.
- Squash: 800.000 pesetas.
- Tenis: 1.600.000 pesetas.
- Tenis de mesa: 800.000 pesetas.
- Tiro con arco: 800.000 pesetas.

En los gastos de organización se incluyen viajes y alojamiento de las respectivas Comisiones Técnicas, parte integrante del Comité de Competición.

#### 7. Adjudicación de sedes:

7.1 Las solicitudes para la organización de las sedes deberán estar formuladas por los Rectores de las Universidades interesadas, dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes

y presentadas en el Registro General del Consejo Superior de Deportes o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes irán acompañadas:

#### a) Proyecto de organización general, conteniendo referencias a:

- Alojamientos (características, precios, distancias a las instalaciones deportivas).
- Transportes interiores (alojamientos a instalaciones deportivas).
- Secretaría de organización, medios humanos e instrumentales.
- Recepción y acreditación de los participantes.
- Información (boletines informativos diarios, medios de comunicación).
- Protocolo de los actos de inauguración y clausura previstos, entrega de medallas y trofeos.
- Programa de actividades culturales optativas.
- Fiesta final de despedida.
- Publicidad, promoción y prensa.

#### b) Proyecto de organización técnica con referencias a:

- Calendario de las competiciones.
- Horario diario de pruebas y competiciones.
- Instalaciones deportivas y técnicas con expresión del material y equipamientos a utilizar.
- Jueces y árbitros.

7.2 Las Universidades podrán solicitar la organización de los diferentes campeonatos de España, de acuerdo con la siguiente ordenación:

- Sede A: Campeonato de Esquí.
- Sede B: Campeonato de Campo a través.
- Sede C: Campeonatos de Atletismo, Judo y Tiro con arco.
- Sede D: Campeonatos de Badminton, Squash y Tenis de mesa.
- Sede E: Campeonatos de Tenis y Ajedrez.

7.3 Estudiados los proyectos por la Comisión Permanente, los elevará para su aprobación al Secretario de Estado-Presidente del Comité Español de Deporte Universitario.

#### 8. Justificación de subvenciones:

Las Universidades beneficiarias de las subvenciones están obligadas a lo que en materia de justificaciones establece la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» 267, de 7 de noviembre), sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente, así como a la justificación del cumplimiento del proyecto, de la aplicación de los fondos y de las obligaciones tributarias de los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la normativa vigente, y en cualquier caso dentro de los noventa días siguientes a la finalización de la actividad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de noviembre de 1992.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**24650** ORDEN de 14 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el recurso contencioso-administrativo 936/1990, promovido por don Esteban Suárez Pérez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha dictado sentencia, con fecha 1 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 936/1990 en el que son partes, de una, como demandante, don Esteban Suárez Pérez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de octubre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 13 de julio de 1990, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.